1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos y procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante "MPD", definido por las empresas del Grupo Melón S.A., el cual incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. Alcance

El alcance de este Manual y del MPD es de carácter corporativo, es decir, incluye a los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores, colaboradores y todos aquellos que ocupen un cargo, función o posición en Melón S.A. y Filiales Nacionales, en adelante Grupo Melón. Adicionalmente, las disposiciones de este Manual y MPD se hacen extensivas a los prestadores de servicios o proveedores que gestionen asuntos en nombre de Grupo Melón ante terceros, con o sin su representación.

3. Definiciones

- **Código de Conducta y Ética:** Documento que es una guía para cada colaborador, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento, cuyos sellos distintivos, sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- **Empleado o Funcionario Público Nacional:** Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 260).
- **Funcionario Público Extranjero:** Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 ter).
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.
- **Terceros:** Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios

profesionales o de apoyo a la compañía. Se incluyen prestadores de servicios o proveedores que gestionan asuntos en nombre de Grupo Melón ante terceros, con o sin su representación.

Las definiciones de los delitos base de la Ley N° 20.393 (modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales) se encuentra en el Anexo N° 3.

4. Roles y Responsabilidades

4.1. Directorio de cada empresa de Grupo Melón

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos y/o a las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos. El Directorio podrá ratificar y prorrogar estos nombramientos cada tres años.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos o a las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos logren cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar las políticas, protocolos y procedimientos contemplados en el MPD para la prevención de delitos.
- Velar por la correcta adopción, implementación y efectiva operación del MPD.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el Encargado de Prevención de Delitos o por las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos, al menos semestralmente.
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos o a las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

4.2. Gerencia General Corporativa

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles para las brechas identificadas, producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

4.3. Comité de Ética

- Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Grupo Melón, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.
- Coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que pudieran tener implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos en las diferentes actividades de control que éstos efectúan, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al MPD, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.
- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos o a las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos cuando las circunstancias lo ameriten.
- Tomar conocimiento del informe semestral realizado por el Encargado de Prevención de Delitos o de las personas responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos para presentar al Directorio.

4.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal, respecto del MPD y los alcances de la Ley N° 20.393.
- Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de

prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos base de la Ley N° 20.393. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del MPD.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atingentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, protocolos, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del MPD.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos base contemplados en la Ley N° 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias, querellas o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación con los delitos base, contemplados en la Ley N° 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Participar de los procesos de evaluaciones periódicas del MPD, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas de dichos procesos si correspondiere.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por los Directorios de Melón S.A. y filiales nacionales.

4.5. Colaboradores, asesores, contratistas y otros

- Cumplir con lo dispuesto en este Manual y en el MPD de Grupo Melón.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

5. Política de Prevención de Delitos

5.1. Grupo Melón velará por mantener un MPD efectivamente implementado y adecuado para la prevención de delitos, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle. A través del MPD se promoverá la prevención de la comisión de los delitos base de la Ley N° 20.393.

5.2. La aplicación y supervisión de las normas que establece el MPD de Grupo Melón serán responsabilidad de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos. Además, las personas encargadas de aplicar los controles de prevención de delitos podrán apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento de sus funciones.

5.3. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio del Grupo Melón, con una duración de hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración. El Directorio podrá designar también a las personas encargadas de aplicar los controles de prevención de delitos.

5.4. El Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, la Gerencia General Corporativa y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

5.5. El Directorio de Melón S.A. proveerá los recursos y facultades necesarios para el adecuado desempeño de las funciones y actividades del Encargado de Prevención de Delitos, lo cual será ratificado por los directorios de las filiales nacionales. Del mismo modo, el Directorio de Melón S.A. proveerá los recursos y facultades necesarios para las personas responsables de aplicar los controles de prevención de delitos, lo cual será ratificado por los directorios de las filiales nacionales.

5.6. El Encargado de Prevención de Delitos, y en su caso, las personas responsables de aplicar los controles de prevención de delitos, tendrán acceso a información relacionada con su ámbito de acción en Grupo Melón, así como también al Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, con el objeto de informar la gestión del MPD, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.

5.7. El Código de Conducta y Ética, establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

5.8. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará a toda la organización, el MPD, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.

5.9. Grupo Melón velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables a los delitos base establecidos en la Ley N° 20.393.

5.10. El MPD será actualizado, al menos anualmente o cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos y/o las personas responsables de aplicar los controles de prevención de delitos.

5.11. El MPD deberá someterse a evaluaciones periódicas por terceros independientes y sujetarse a mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° N° 4 de la Ley N°20.393.

6. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El MPD de Grupo Melón consiste en un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos base señalados en la Ley N°20.393.

La responsabilidad del MPD recae en el Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales y en la Gerencia General Corporativa, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

1. Identificación de riesgos: Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Protocolos y procedimientos: Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, incluyendo canales seguros de denuncia y sanciones internas, los cuales deben ser comunicados a todos los trabajadores y estar incorporados en sus contratos de trabajo y prestación de servicios.
3. Responsables del cumplimiento: Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos, con la adecuada independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión, y acceso directo a la administración para informar y requerir la adopción de medidas necesarias. La persona jurídica debe proveer los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus labores.
4. Evaluaciones periódicas: Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

El MPD de Grupo Melón contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°20.393.

6.1. Estructura Organizacional del MPD

El Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, la Gerencia General Corporativa y el Encargado de Prevención de Delitos, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos depende funcionalmente del Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, lo que implica que:

- Su designación fue efectuada por el directorio del Grupo Melón, dejando constancia en la respectiva acta de directorio.
- Cuenta con autonomía respecto del directorio de Melón S.A. y filiales nacionales.
- Dispone de un presupuesto anual específico (recursos proporcionados por el Directorio) y personal a su cargo para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley N°20.393.
- Cuenta con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- Tiene acceso directo al directorio de Melón S.A. y filiales nacionales para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
- Posee acceso directo e irrestricto a la información.
- Para los actos administrativos, el Encargado de Prevención de Delitos depende de la Gerencia General Corporativa de Melón S.A.

7. Procedimiento de Prevención de Delitos

El MPD de Grupo Melón se desarrolla a través de las siguientes actividades:

7.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos base, señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del MPD de Grupo Melón son las siguientes:

7.1.1. Difusión y entrenamiento

Grupo Melón debe realizar capacitaciones respecto de su MPD. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos

deben velar por:

1. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos que conforman el MPD. La comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al directorio de Melón S.A. y filiales nacionales.

2. La ejecución de las actividades contenidas en el Programa de Capacitación (Ley N° 20.393).

3. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo éstas, parte de la información a ser reportada.

7.1.2. Identificación y análisis de riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para Grupo Melón. Dicho análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393. Podrá apoyar al Encargado de Prevención de Delitos las personas responsables de aplicar controles de prevención de delitos que sean designadas.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del Grupo Melón.

Para desarrollar esta actividad se deben efectuar las siguientes actividades:

a) Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva

La identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva se realiza por medio de entrevistas a los trabajadores (puestos clave) del Grupo Melón, es decir, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley que fueren cometidos en el marco de la actividad de Grupo Melón y que sean perpetrados por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

La selección de delitos económicos aplicables al Grupo Melón se realizó considerando sus actividades y procesos relevantes, identificando los delitos potenciales que generan responsabilidad penal para personas jurídicas. Se determinaron los delitos aplicables, considerando tanto conductas transversales, que pueden afectar a cualquier persona jurídica, como delitos sectoriales específicos de la industria en la que opera Grupo Melón. Además, se evaluaron los cambios en la Ley N° 20.393, que amplían los sujetos que pueden desencadenar la responsabilidad penal de la empresa y eliminan el requisito de que el delito sea cometido en interés o provecho de la persona jurídica.

b) Identificación de controles (protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas)

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar a lo menos:

- Descripción de la actividad de control.
- Identificación del responsable del control.
- Señalar si el control se encuentra documentado y en qué política o procedimiento.
- Indicar estatus del control y fecha de vigencia.

A continuación, se enuncian las políticas, protocolos y procedimientos del Grupo Melón que conforman el MPD:

- Manual de Prevención de Delitos
- Código de Conducta y Ética Melón
- Protocolo de Actuación con Funcionarios Públicos y Autoridades Públicas
- Procedimiento de Selección y Contratación de Personal
- Política de Compras y Contratos
- Procedimiento de Negociaciones & Licitaciones
- Procedimiento Compras de Bienes y Servicios
- Procedimiento Evaluación y Creación de Proveedores
- Protocolo de Debida Diligencia con Terceros
- Procedimiento Cobranza Judicial
- Procedimiento Venta de Otras Activos Prescindibles Maquinarias - Mixer - Silos - Móviles - Mobiliarios y Chatarra como Activos Inutilizables Desechados
- Política de Conflicto de Interés
- Política de Donaciones y Auspicios
- Política de Anticorrupción

- Política para regalos y viajes
- Protocolos de Prevención de Delitos Ambientales
- Política de Buenas Prácticas en la Obtención de Financiamiento
- Políticas para Prevenir los Delitos contra la Propiedad Industrial
- Protocolos de Prevención de Delitos Tributarios
- Política de Prevención del Delito de Apropiación Indebida de Cotizaciones Previsionales
- Política de Prevención del Delito de Entrega de Información Societaria Falsa
- Política de Prevención del Delito de Acuerdos Abusivos del Directorio
- Política de Prevención de Intromisión, Revelación y uso de Secretos Comerciales
- Política de Prevención del Delito de Alteración Fraudulenta de Precios
- Procedimientos Prevención de Delitos
- Política de Cumplimiento
- Procedimiento de Investigación de casos, canal de denuncias
- Programa de Capacitación Ley 20.393

c) Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos y de los responsables de la aplicación de los controles de prevención de delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Anexo N°1).

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de Melón S.A. y Filiales Nacionales, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

7.1.3. Instrumentos legales

Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de la Compañía. En función a esto el Grupo Melón ha desarrollado los siguientes instrumentos:

a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Es el instrumento que incorpora expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con el cumplimiento del MPD y la Ley 20.393. Incluye un capítulo especial asociado a estas temáticas.

b) Cláusulas en Contratos

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley N° 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos tipo de contratos correspondientes, posterior a la implementación del MPD.

Las órdenes de compra por su parte también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley N° 20.393.

7.1.4. Actividades de detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD del Grupo Melón son las siguientes:

a) Control recursos financieros

Los procedimientos de administración de los recursos financieros que forman parte del MPD son los siguientes:

- Procedimiento de Rendiciones de Gastos
- Procedimiento Caja Chica
- Procedimiento de Gastos AMEX
- Política de Pago a Proveedores
- Procedimiento Pago Mensual TT Subcontracting
- Procedimiento Formas de Pago Internacional
- Procedimiento Control y Pago de Facturas de Compañía de Seguros
- Procedimiento Préstamos, Derivados y SWAP
- Políticas Corporativas Breca
- Política de Precios (Cementos)
- Política de Precios y Descuentos en la Venta de Áridos a Terceros

b) El Encargado de Prevención de Delitos y/o los responsables de aplicar los controles de prevención de delitos efectuarán revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente **Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD**

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan adecuadamente.

c) Revisión de litigios

Mensualmente la Gerencia de Cumplimiento elaborará un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos base de la Ley N°20.393.
- Demandas, querellas juicios o cualquier acción legal que involucre a Melón S.A. y Filiales Nacionales en algún escenario de delito base relacionado a la Ley N°20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delitos base de la Ley N°20.393.

Trimestralmente esto será informado al comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.

d) Revisión de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, deben realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por el Grupo Melón, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delitos base de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Atención e Investigación de Casos - Canal de Integridad”.

e) Coordinar investigaciones

El Comité de Ética, debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delitos base de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de investigación de casos del canal de integridad”.

7.2. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas

disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos base de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD del Grupo Melón pueden ser las siguientes:

a) Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con la Gerencia de Cumplimiento y el Comité de Ética, la posibilidad de denunciar el hecho a las autoridades competentes.

Si bien Melón S.A. y Filiales Nacionales no se encuentran obligadas por ley a denunciar, es una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica. El artículo 6 de la Ley N°20.393, establece: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

b) Sanciones disciplinarias

El Grupo Melón podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

c) Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

A modo de mantener un registro actualizado de denuncias, se elaborará un listado de estas tanto en curso como cerradas, con sus respectivas medidas disciplinarias aplicadas en relación al Incumplimiento del MPD o la detección de delitos (Ley N°20.393), de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Atención e Investigación de Casos - Canal de Integridad"

Además, se elaborará un informe en el cual se detalle la resolución del caso.

d) Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD se debe realizar lo siguiente:

- El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo debe resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a los colaboradores de Melón S.A. y Filiales Nacionales con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control o,
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

7.3. Supervisión y Monitoreo del MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las siguientes señaladas en el “Protocolo de Supervisión y Monitoreo del EPD”.

8. Áreas de Apoyo al MPD

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del MPD son las siguientes:

8.1. Gerencia de Planificación Estratégica y Financiera

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la matriz de riesgos de delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de aplicar controles de prevención de delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

8.1. Gerencia de Asuntos Corporativos y Cumplimiento

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que el Grupo Melón celebre con terceros y trabajadores.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación a la operación efectiva del MPD.
- El Encargado de Prevención de Delitos confeccionará informes mensuales relativos a demandas y/o juicios llevados por el grupo, que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- El Encargado de Prevención de Delitos confeccionará mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- El Encargado de Prevención de Delitos será quien investigue y proceda al análisis de denuncias.
- El Encargado de Prevención de Delitos será quien tome las decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar, producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

8.2. Gerencia Corporativa de Recursos Humanos

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. Como, por ejemplo: apoyo en las firmas de contratos de trabajadores, entre otros.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de aplicar controles de prevención de delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.

- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre Grupo Melón con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD de Grupo Melón que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de aplicar controles de prevención de delitos.

8.3. Auditoría Interna

- Auditar el MPD, incluyendo los controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la “Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393”.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en la confección de informes anuales para el cumplimiento de la Ley N°20.393, al directorio de Melón S.A. y filiales nacionales.

8.4. Otras Gerencias

Otras Gerencias como, por ejemplo, Gerencia Comercial Corporativa, Gerencia de Logística Corporativa, Gerencia de Operaciones entre otras, deben:

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. Como, por ejemplo: apoyo en las firmas de los contratos de los trabajadores del área y terceros, entre otros.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos o las personas responsables de aplicar controles de prevención de delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

9. Evaluación periódica del MPD y mecanismos de perfeccionamiento o actualización

Después de la implementación y puesta en marcha del MPD, el Grupo Melón deberá realizar evaluaciones periódicas a través de terceros independientes y aplicar mecanismos de mejora y actualización del MPD basados en los resultados de dichas evaluaciones.

Estas evaluaciones tienen como objetivo asegurar la mejora continua del MPD, identificar posibles deficiencias y proponer medidas correctivas. Además, se revisarán y ajustarán las políticas internas y los procedimientos operativos para garantizar que se mantengan alineados con los cambios normativos y las mejores prácticas del sector. La participación de terceros independientes en estas evaluaciones refuerza la transparencia y credibilidad del proceso, contribuyendo a la prevención efectiva de delitos y al fortalecimiento de la cultura de cumplimiento dentro de la organización.

10. Reportes y Denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos reportará semestralmente al Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes abarcarán al menos los siguientes tópicos:

1. Acciones Preventivas.
2. Acciones Detectivas.
3. Acciones de Respuesta.
4. Supervisión y Monitoreo del MPD.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuará el Encargado de Prevención de Delitos se encuentra en el Anexo N°2.

El Directorio de Melón S.A. y filiales nacionales, podrá determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización.

11. Hoja de Actualizaciones

El presente procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado anualmente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo que correspondan.

Anexo N°1 – Tabla de Impacto y Probabilidad

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de Impacto y Probabilidad.

Se entiende por Impacto el resultado de la materialización de un evento, sin tener en cuenta las acciones y controles mitigantes. Por lo tanto, el impacto estará dado por las consecuencias de la materialización de un riesgo crítico, siendo una pérdida, daño, desventaja o ganancia y por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo.

Anexo N°2 – Formato del Reporte de Gestión del MPD al Directorio de Melón S.A. y Alta Administración de las filiales nacionales

Modelo Prevención de Delitos
Melón S.A. y Filiales Nacionales
Informe Semestral
XX de XXX de 201X

Resumen Ejecutivo

El presente informe expone los resultados de la gestión del Modelo de Prevención de Delitos de Melón S.A. y Filiales Nacionales así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos en función de sus responsabilidades.

Del análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar:
-
-

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones:
-
-

Las principales mejoras a implementar son las siguientes:
-
-

En conclusión, el Modelo de Prevención de Delitos de Melón S.A. y Filiales Nacionales, se encuentra operando efectivamente, salvo por los asuntos indicados en los párrafos anteriores.

1. Introducción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.393 artículo 4, numeral 3, se ha

elaborado el presente informe para el Directorio de Melón S.A. y Alta Administración de las filiales nacionales.

El presente informe ha sido puesto en conocimiento por medio fehaciente al Comité de Ética el día XXX.

2. Objetivo

Informar los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de la política y procedimiento de prevención de delitos, así como también presentar la gestión del MPD.

3. Alcance

Este informe comprende todos los ámbitos de prevención de delitos de Melón S.A. y Filiales Nacionales, para el periodo comprendido desde el año 2019 en adelante.

4. Resultados de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos

A continuación, se presenta un detalle de las actividades del MPD:

1. Actividades de Prevención.
- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

2. Actividades de Detección.
- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

3. Actividades de Respuesta.
- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

4. Actividades de Monitoreo.
- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

Anexo N° 3 – Definiciones legales de los Delitos Base de la Ley N° 20.393 (modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales).

a) Sistematización de los delitos económicos

La agrupación que hace la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales ("LDE") de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

i) Primera Categoría: *Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos.* Por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.

ii) Segunda Categoría: *Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.* Por ejemplo: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

iii) Tercera Categoría: *Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.* Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.

iv) Cuarta Categoría: *En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.*

b) Definición de Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos del Grupo Melón

Delitos de Primera Categoría:

1. Delitos de la Ley de Mercado de Valores (artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley N°18.045)

   a. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en que un emisor de valores de oferta pública proporcione información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor (artículo 59 a).

   b. Certificaciones falsas de ejecutivos, corredores y agentes: Consiste en que un director, gerente o apoderado de una bolsa de valores certificación falsa sobre las operaciones que se realicen en ella y el corredor de bolsa o agente de valores dé certificación falsa sobre las operaciones en que haya intervenido (artículo 59 d).

   c. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona (artículo 59 g).

   d. Uso de información privilegiada: Consiste en realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores (artículo 60).

   e. Revelación indebida de información privilegiada: Consiste en revelar indebidamente información privilegiada (artículo 60).

   f. Posesión de información privilegiada y recomendar a otro la realización de operaciones: Consiste en recomendar a otro la realización de operaciones de uso de información privilegiada, estando en posesión de dicha información (artículo 60).

   g. Defraudación en la adquisición de acciones: Consiste en defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley (artículo 61).

   h. Obstaculización de la fiscalización de la CMF: Consiste en eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 62).

2. Delitos del Decreto Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero (artículos 35, 43 y 58 del DL N°3.538)

a. Obstaculización de la fiscalización de la CMF o al fiscal: Consiste en obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 (examinar sin restricción) y 8 (proporcionar al público información veraz) del artículo 5. Procede mismo apremio para aquellas personas citadas bajo apercibimiento, no concurran a declarar sin causa justificada (artículo 35).

b. Infracción a la reserva de información y difusión de un procedimiento sancionatorio: Consiste en la obligación a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiera el carácter de pública en los términos de la ley Nº 20.285 (artículo 43).

c. Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del "presunto infractor colaborador": Consiste en solicitar alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero del artículo 58 a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos (artículo 58).

3. Delitos del Decreto Ley que fija normas para la defensa de la libre competencia (artículos 39 literal h) y 39 bis inciso 6° del DL N°211)

a. Obstaculización del ejercicio de atribuciones de la FNE: Consiste en dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultando información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionar información falsa (artículo 39 h).

b. Alegación de delación compensada basada en antecedentes falsos: Consiste en alegar la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° (acuerdos de colusión), fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios contemplados en este artículo (39 bis, inciso 6°).

4. Delitos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 134, 134 bis de la Ley N°18.046)

a. Entrega de información falsa: Consiste en que directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica (artículo 134).

b. Adopción de acuerdos abusivos: Consiste en adoptar acuerdos abusivos para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, prevaliéndose de una posición mayoritaria en el directorio de una S.A., y en perjuicio de los demás socios, sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (artículo 134 bis).

5. Delitos del Código Penal

a. Negociación incompatible de directores y gerentes de sociedades anónimas abiertas y especiales: Consiste en que un director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (artículo 240 N°7).

b. Cohecho de funcionario público extranjero: Consiste en ofrecer, prometer, dar o entregar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis).

c. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286).

d. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter).

e. Alteración de la situación contable por incomunicación, incumplimiento o falsedad: Consiste en proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo, durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación (artículo 463 ter).

Delitos de Segunda Categoría:

1. Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos y utilización de aportes o fondos del Fisco: Consiste en otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un cuarenta por cierto lo permitido por la ley, o bien utilizar los aportes o fondos obtenidos por el Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados (artículo 30 de la Ley N°19.884).

2. Fraudes e infracciones tributarias (inciso cuarto del artículo 8 ter y los artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario)

   a. Presentación maliciosa de declaración jurada: Consiste en presentar maliciosamente una declaración jurada simple que contenga datos o antecedentes falsos, respecto de la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos (artículo 8 ter, inciso cuarto, Código Tributario)

b. Fraudes tributarios (artículo 97):

i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto (N°4).
ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto (N° 5).
iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio (N°8).
iv. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio (N°12).
v. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras (N°13).
vi. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (N°14).
vii. Proporcionare maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria (N°23).
viii. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos (N°24).

3. Contrabando y falsedades aduaneras (artículos 134 inc. 5°, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de Aduanas)

a. Fraude en la devolución de impuestos y gravámenes: Consiste en percibir indebidamente la devolución de impuestos y gravámenes proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (artículo 134 inc. 5°).

b. Delito de contrabando: Consiste en introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida, o defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o bien mediante la no presentación de estas a la Aduana (artículo 168).

c. Fraude en la exportación: Consiste en declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o bien en falsificar, material o ideológicamente, certificaciones o análisis exigidos para establecer alguna de las

cualidades mencionadas (artículo 169).

d. Receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero: Consiste en adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando o fraude aduanero (artículo 182).

4. Falsificación de letras de crédito y su uso, revelación de información reservada, obtención fraudulenta de créditos: Consiste en falsificar letras de crédito, hacer circular o introducir maliciosamente en el territorio nacional letras falsificadas, u obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio (inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos).

5. Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque: Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto (artículos 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y concordado fue fijado por el DFL N°707, de 1982, del Ministerio de Justicia).

6. Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria: Consiste en que una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica. (artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré).

7. Uso malicioso de tarjeta de pago o clave: Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave, y demás credenciales de seguridad o autenticación, estando bloqueadas para realizar transacciones electrónicas, u obtener maliciosamente, para sí o un tercero, un pago indebido del emisor, simulando la existencia de operaciones no autorizadas. (artículo 7, letra f) y h) de la Ley N°20.009).

8. Delitos de la Ley de Bosques (artículos 18, 22, 22 bis y 22 ter del Decreto N°4.363 del Ministerio de Tierras y Colonización)

   a. Empleo de fuego sin autorización: Consiste en emplear fuego en contravención a la norma o en rozar a fuego infringiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Bosques y en el reglamento que menciona dicha disposición, y, en consecuencia, destruir bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros (artículo 18).

   b. Empleo de fuego sin autorización: Consiste en rozar a fuego infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias, y, en consecuencia, destruir bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la

Ley Nº 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectando gravemente el patrimonio forestal del país (artículo 22).

c. Utilización de fuego en zonas no autorizadas: Consiste en encender fuego o utilizar fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas (artículo 22 bis).

d. Incendio culposo: Consiste en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocando incendio, por mera imprudencia o negligencia, que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22. Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos a que alude el inciso anterior, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales (artículo 23).

9. Contaminación del agua: Consiste en introducir o mandar introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 de Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura)

10. Caza prohibida: Consiste en cazar o capturar especímenes de caza permitida fuera de las temporadas de caza; cazar o capturar sin las autorizaciones correspondientes, sin estar en posesión del correspondiente permiso o carné; vender o dar un destino distinto a las especies provenientes de una caza o captura autorizada para determinados fines; infringir las normas de seguridad para la práctica de caza en cotos que establezca el reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18; no respetar el número máximo de piezas que se permite cazar por jornada, temporada o grupo etario y por cazador; utilizar armas, instrumentos o métodos prohibidos de caza o de captura; o no obedecer a los requerimientos hechos en conformidad a la Ley de caza y su reglamento (artículo 29 de la Ley N°19.473 sobre caza).

11. Sustracción de aguas: Consiste en que un repartidor de agua o celadores maliciosamente alteren en forma indebida el reparto o permitan cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces (artículo 280 del Código de Aguas).

12. Delito de daños y de apropiación: Consiste en causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad (artículos 38 y 38 bis de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales).

13. Delitos informáticos (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos)

a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción,

transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Artículo 1).

b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático (artículo 2).

c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización (artículo 3).

d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos (artículo 4).

e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)

f. Receptación de datos informáticos: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo (artículo 6).

g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7).

h. Abuso de dispositivos: Consiste en que una persona, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición, uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares (artículo 8).

14. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

15. Apropiación del dinero proveniente de las cotizaciones del trabajador: Consiste en apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador; o bien, sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o

declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar (artículo 19 del DL N°3.500 sobre nuevo sistema de pensiones).

16. Estafa prendaria: Consiste en defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a la ley de prenda sin desplazamiento, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido; o en alterar, ocultar, sustituir, trasladar o disponer de la prenda, teniendo en su poder la cosa constituida en prenda defraudando al acreedor prendario (artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento).

17. Trafico de residuos peligrosos: Consiste en exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello (artículo 44 de la Ley N°20.930, sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje).

18. Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).

19. Uso de secreto en razón de la profesión: Consiste en obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título (artículo 247 bis inciso 2° del Código Penal).

20. Soborno a funcionario público: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis).

21. Nuevo delito de violación de secretos de empresa: Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).

22. Maltrato animal: Consiste en cometer actos de maltrato o crueldad con animales (artículo 291 bis del Código Penal).

23. Amenazas: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito (números 1 y 2

del artículo 296, 297 y 297 bis del Código Penal).

24. Delitos de contaminación (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 del Código Penal)

a. Contaminación/extracción de aguas básico: Consiste en verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraer aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; verter o depositar sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; verter tierras u otros sólidos en humedales; extraer componentes del suelo o subsuelo; o liberar sustancias contaminantes al aire (artículo 305).

b. Contaminación/extracción de aguas básico: Consiste en verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurriendo en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad (artículo 306).

c. Contaminación/extracción de aguas básico: Consiste en extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento; o, en una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica (artículo 307).

d. Daño ambiental grave doloso o imprudente, básico y calificado: Consiste en verter, depositar o liberar sustancias contaminantes, o extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o afectando gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos (artículos 308 y 309).

e. Daño ambiental grave doloso o imprudente calificado: Consiste en afectar gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional; o bien en afectar gravemente un glaciar infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber

sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello (artículo 310).

f. Contaminación menos grave y extracción de aguas continentales menos grave: Consiste en incurrir en alguna de los hechos previstos en los artículos 305, 306 y 307, concurriendo las siguientes circunstancias: La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por el exceso y, además, el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho (artículo 311).

25. Delitos contra la salud pública (artículo 318 ter del Código Penal).

    a. Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo: Consiste en ordenar a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, en circunstancias en que este se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter).

26. Usurpación de aguas: Consiste en sacar aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas, de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, apropiándose para hacer de ellas un uso cualquiera; romper o alterar con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos; poner embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas; o usurpar un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión (artículo 459 del Código Penal).

27. Duplicación de inscripción: Consiste en duplicar la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (artículo 460 bis del Código Penal).

28. Uso fraudulento: Consiste en servirse fraudulentamente, con el fin de sacar aguas o usarlas, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho (artículo 461 del Código Penal).

29. Delitos concursales (463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter Código Penal).

    a. Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios: Consiste en reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios inusualmente riesgosos, dar créditos sin las garantías habituales; o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio (artículo 463).

b. Actos fraudulentos realizados por el deudor: Consiste en favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución (artículo 463 bis).

c. Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador: Consiste en proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación (artículo 463 quater).

d. Engaño a deudor, veedor o liquidador: Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal (artículo 464 ter).

30. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal).

31. Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (número 2 del artículo 471 del Código Penal).

32. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (artículo 472 bis del Código Penal).

33. Daños calificados: Consiste en causar un daño produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos (artículos 485 N°2, 3, 5, 6 y 7, y 486 del Código Penal).

34. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito

contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa (artículos 490, 491 y 492 del Código Penal).

35. Delitos contra la propiedad intelectual (artículos 79, 80 y 81 de la ley Nº17.336, sobre Propiedad Intelectual)

    a. Uso de obras, falsificación y cobro de derechos u otorgamiento de licencias sin autorización: Consiste en usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular; falsificar una planilla de ejecución; falsificar los datos en las rendiciones de cuentas; o bien cobrar derechos u otorgar licencias respecto de obras, o interpretaciones, o ejecuciones o fonogramas sin estar facultado para hacerlo (artículo 79 letras a, b, c, d y e).

    b. Atentados contra la propiedad intelectual con ánimo de lucro: Consiste en reproducir, distribuir, poner a disposición o comunicar al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor; atribuirse o reclamar derechos patrimoniales sobre obras de dominio público o del patrimonio cultural común; u omitir la confección de las planillas de ejecución correspondientes, estando obligado al pago en retribución por la ejecución o comunicación al público de obras protegidas.

    c. Piratería: Consiste en comercializar o alquilar directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley (artículo 81).

36. Entrega de documentos falsos al SEA y obstrucción a las actividades de fiscalización de la SMA: Consiste en presentar maliciosamente información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental en la evaluación ambiental de un proyecto; fraccionar sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él; o presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia (artículos 37 bis y 37 ter de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente).

37. Delitos contra la propiedad industrial (artículos 28, 52 y 61 bis del artículo único del decreto con fuerza de ley Nº4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº19.039, de Propiedad Industrial).

    a. Explotación ilegal de marcas registradas: Consiste en usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los

mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada (artículo 28).

b. Explotación maliciosa de invento patentado: Consiste en fabricar, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio un invento patentado; explotar maliciosamente un invento no patentado empleando indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; hacer uso, con fines comerciales, de un procedimiento patentado; o imitar o hacer uso de un invento con solicitud de patente en trámite (artículo 52).

c. Fabricación, comercialización, importación o utilización de modelo de utilidad registrado: Consiste en fabricar, comercializar, importar o utilizar, con fines comerciales, y maliciosamente, un modelo de utilidad registrado; o usar las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, o simularlas cuando no exista registro (artículo 61).

Delitos de Tercera Categoría:

1. Uso de información privilegiada: Consiste en que una persona, ejerciendo una profesión que requiere título, revele secretos que por razón de ella se le hubieren confiado (artículo 247 bis).

Delitos de Cuarta Categoría:

1. Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización (art. 456 bis A del Código Penal).

2. Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos (artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero).

Delitos del artículo 1° inciso 2° numeral 2 de la Ley N°20.393: Se trata de delitos que no están considerados en alguna de las cuatro categorías establecidas por la Ley de Delitos Económicos, pero que constituyen de todas maneras delitos bases para efectos de determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

1. Financiamiento del terrorismo: Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad (artículo 8 de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad).

2. Trata de personas: Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o

servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (artículo 411 quáter del Código Penal).